



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12771

25/05/2017

35509

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

#### RESPUESTA:

La Ley 55/2003 de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco del personal al servicio de los Servicios de Salud, fue objeto de distintas modificaciones en la décima legislatura:

- Artº. 10. Modificaciones del Estatuto Marco incluidas en el Real Decreto Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en materia de creación, modificación y supresión de categorías artº. 41 respecto a las retribuciones, añadiendo una nueva disposición adicional quinta sobre extensión de la prestación de Seguridad Social, integración del personal funcionario, la acción social, el personal de cupo y zona y la disposición derogatoria.
- Artº. 63. Servicio activo en Gestión clínica, artº. 65 bis, Situación de servicios de gestión clínica y D. transitoria octava, introducidas por la Ley 10/2013 de 24 de julio de Defensa de los derechos de consumidores y usuarios, (además del apdo. 5 del artº. 10 de la Ley 44/1003 de 21 de noviembre, reguladora de la ordenación de profesiones Sanitarias, al introducir el aspecto de la voluntariedad en el acceso a funciones de gestión clínica).

En materia de regulación de las Unidades de Gestión Clínica, se tramitó un Proyecto de Real Decreto para su implantación en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, dictaminando el Consejo de Estado en fecha 7 de julio de 2016 que el rango de la norma proyectada (Real Decreto) es insuficiente, entendiéndose que por el impacto de la implantación de este modelo gestor, debería regularse por Ley ordinaria, por cuanto deberá adaptarse el proyecto para tramitarse como anteproyecto de Ley, ante las Cortes Generales.

A través de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, entre otras cuestiones se modificó el régimen de funcionamiento y adopción de Acuerdos de las Conferencias sectoriales en sus artículos 142 a 151, lo que permite que estas Conferencias, de las que en Sanidad es su máxima expresión el Consejo Interterritorial del SNS, pase de adoptar sus acuerdos por consenso a hacerlo por régimen de mayorías, resultando que los acuerdos pueden comprometer a todos sus miembros pasando a ser exigible su incumplimiento a través de la Jurisdicción contencioso-administrativa, por cuanto cabe entender que la Gobernanza del Sistema Nacional de Salud presenta una oportunidad para el cambio.



Respecto a la adecuación de los programas formativos en cuanto a la adecuación de su duración y competencias para garantizar la competencia de uso e indicación y dispensación de medicamentos de uso humano por parte de los enfermeros, que se encuentra recogido en esta materia en el ordenamiento jurídico vigente, se ha promovido la transposición de la Directiva europea en materia de Bioseguridad, además de aprobar y publicar una guía de protección de los profesionales en materia de bioseguridad, coordinada por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y que fue acordada en el seno de la Comisión de seguimiento de estos acuerdos.

Las pruebas de evaluación de la competencia en las especialidades enfermeras, han reflejado una mejora sustancial desde su firma hasta el día de la fecha, en el que queda solo la celebración, bajo el auspicio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la correspondiente a la especialidad de Enfermería familiar y comunitaria (todas las que no lo habían celebrado por entonces: geriatría, enfermería pediátrica y del trabajo, ya se celebraron con éxito).

En cuanto a la potenciación de las competencias enfermeras, su futuro a diez años vista, el rol enfermero, la ampliación de sus competencias y su incorporación al sector educativo y socio sanitario, los aspectos de conciliación, jornada, acceso a los planes de formación y a las actividades de investigación y otras cuestiones, se van a promover, previo acuerdo al respecto del Consejo Interterritorial, en una reunión informal del Consejo Interterritorial con todos sus miembros, en la que los representantes de esta profesión podrán exponer ante los miembros del Consejo Interterritorial, en lo que estos acuerdos han dado en denominar Conferencia enfermera.

Sobre el desarrollo profesional se consiguieron dos acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, uno de junio y otro de noviembre de 2013, que habilitan para una regulación normativa que está preparada y que bien se incluirá como un capítulo del Real Decreto de transposición de la Directiva 2013/55/UE que se está tramitando y que lo regula o, bien como proyecto de Real Decreto independiente.

El Plan de trabajo para este ejercicio se determinará a partir de la reciente reunión que han mantenido los representantes de esta profesión en el Foro profesional con los responsables del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el pasado día 1 de junio.

Finalmente, en el referido Foro profesional se acordó trabajar conjuntamente para alcanzar acuerdos entre las profesiones que permitan la mejora de las condiciones de los profesionales y del Sistema Nacional de Salud.

Madrid, 11 de septiembre de 2017

